Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Echeverría, Agustín s/ causa n° 251/2013", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el Tribunal comparte, en lo pertinente, los fundamentos expuestos por el señor Procurador Fiscal en el dictamen que antecede, a cuyos términos corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, se resuelve desestimar la queja. Intímese al recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la decisión que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Agustín Echeverría**, con la asistencia del Dr. **Fernando Rey, Defensor Oficial ad hoc.**

Tribunal de origen: **Sala III, Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral Federal de Formosa.**